

TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE LA PROFEPA DE 2008

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas, del día lunes seis de octubre de dos mil ocho, en el Piso Cuarto Ala Norte, oficinas de la Subprocuraduría Jurídica, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, se reunieron en su carácter de Presidenta del Comité de Información la Doctora María del Carmen A. Carmona Lara, Subprocuradora Jurídica; la Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Enlace Licenciada Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, el Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, Licenciado Manuel Eduardo Tirado Becerril y los vocales del Comité de Acceso a la Información de la citada Procuraduría que aparecen en la Lista de Asistencia, con objeto de celebrar Sesión Ordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación de la Orden del Día
2. Lista de asistencia y verificación del quórum.
3. Ratificación del Acta de la Sesión anterior
4. Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.
5. Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada
6. Propuesta y en su caso aprobación del grupo de trabajo para elaborar las incorporaciones al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación formulada por el Órgano Interno de Control en la "Evaluación y Seguimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"
7. Asuntos Generales.

1.- Lectura y en su caso, aprobación de la Orden del Día

Respecto del primer punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo sin que hubiese objeción o modificación a su contenido, en consecuencia, se tuvo por aprobado el Orden del Día de la presente Sesión y se procedió a su debido desahogo

2. Lista de Asistencia y verificación del quórum.

Se solicitó a los asistentes se registren en la lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes vocales:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION
Dra. Ma. del Carmen A. Carmona Lara	Presidenta del Comité de Información y Subprocuradora Jurídica
Lic. Karla Isabel Acosta Resendi	Secretaria Técnica y Directora General de Denuncias Ambientales , Quejas y Participación Social
Lic. Manuel Eduardo Tirado Becerril	Representante del OIC en la SEMARNAT
Lic. Verónica Procell Maraver	Vocal de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones
Lic. Javier Rojas Anaya	Vocal suplente de la Oficina del C. Procurador
Lic. Mónica López Parra	Vocal de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
Ing. José de Jesús Calvillo Z. en representación de Ing. José Domingo Morales Mateo	Vocal de la Subprocuraduría de Inspección Industrial
David Ortiz A. en representación de Lic. Isabel de Mateo Carner	Vocal de la Subprocuraduría de Recursos Naturales
Lic. Sergio Herrera Torres	Vocal de la Dirección General de Administración
María Gabriela Díaz Serraldez	Vocal de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social
Lic. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza	Oficina de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Verificando la existencia de quórum legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, se procede a celebrar la sesión correspondiente.

3.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.

Se somete a la consideración de los presentes la ratificación del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria anterior correspondiente al miércoles veinte de agosto de dos mil ocho, cuya versión en archivo electrónico fue remitida oportunamente al correo electrónico de cada uno de los asistentes para su revisión y comentarios que consideraron pertinentes, los cuales se han tomado en cuenta en la redacción de la misma.

En virtud de lo anterior, y previa consulta de los asistentes, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del acta de la sesión mencionada procediendo a la firma de la misma.

4.- Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría clasificaron la información solicitada como reservada, a efecto de que el Comité confirme, revoque o modifique dicha clasificación y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

5.- Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría informan que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuentan con la información solicitada, a efecto de que este Comité tome nota de dicha circunstancia y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

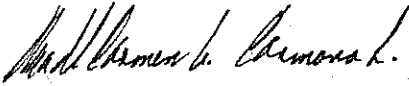

6.- Propuesta y en su caso aprobación del grupo de trabajo para elaborar las incorporaciones al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación formulada por el Órgano Interno de Control en la "Evaluación y Seguimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

En el desahogo de este punto de la Orden del día, se cometió a consideración de los asistentes la conveniencia de solicitar a cada una de las Subprocuradurías, así como de las Direcciones Generales de Administración y Coordinación de Delegaciones y a la Oficina del C. Procurador que proporcionen el nombre del servidor público que, en representación de la Unidad Administrativa a su cargo, integre el Grupo de Trabajo correspondiente, con la finalidad de atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Interno de Control respecto a la "Evaluación y seguimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

En tal virtud, los asistentes acordaron instruir a la Secretaría Técnica para que gire el oficio correspondiente y se convoque a los vocales designados a las Sesiones de Trabajo correspondientes.

7.- Asuntos Generales

No habiendo más asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las quince horas del día de la fecha, firmando de conformidad, los que en ella intervinieron.

<p>LA PRESIDENTA</p>  <p>DRA. MA. DEL CARMEN CARMONA LARA</p>	<p>SECRETARIA TECNICO</p>  <p>KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI</p>
--	---

VOCALES

<p>REPRESENTANTE DEL OIC</p>  <p>LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL</p>	<p>VOCAL SUPLENTE DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR</p>  <p>LIC. JAVIER ROJAS ANAYA</p>
<p>VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES</p>  <p>LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER</p>	<p>VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>  <p>MARÍA GABRIELA DÍAZ SERRALDEZ</p>
<p>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL</p>  <p>LIC. MÓNICA LÓPEZ PARRA</p>	<p>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL</p>  <p>ING. JOSÉ DOMINGO MORALES MATEO (ING. JOSÉ DE JESUS CALVILLO EN AUSENCIA DEL VOCAL)</p>
<p>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES</p>  <p>LIC. ISABEL DE MATEO CARNER (DAVID ORTIZ EN AUSENCIA DEL VOCAL)</p>	<p>VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>  <p>LIC. SERGIO HERRERA TORRES</p>
<p>OFICINA DE LA UNIDAD DE ENLACE</p>  <p>ELVIRA DEL CARMEN YAÑEZ OROPEZA</p>	

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CELEBRADA EL LUNES SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0047108	<p>"Nombre, dirección, fechas de visita de inspección en todos los rubros julio y lo que va de agosto 2008, Estados, Puebla, Tlaxcala, veracruz, Morelos, Oaxaca.." (sic)</p> <p>LAS DELEGACIONES DE LA PROFEPA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, VERACRUZ Y OAXACA, REMITEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPIG TODA VEZ QUE NO HA CAUSADO ESTADO. ASIMISMO SEÑALAN QUE CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz y Oaxaca de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0047208	<p>"Nombre, dirección, y fechas de denuncias en todos los rubros junio a agosto 2008, Estados, Puebla, Tlaxcala, veracruz, Morelos, Oaxaca.." (sic)</p> <p>LAS DELEGACIONES DE LA PROFEPA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, VERACRUZ Y OAXACA, REMITEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE ENCUENTRA</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Puebla, Tlaxcala,</p>

	<p>CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG TODA VEZ QUE NO HA CAUSADO ESTADO. ASIMISMO SEÑALAN QUE CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS.</p>	<p>Morelos, Veracruz y Oaxaca de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0047508	<p>"copia de denuncias de incendios forestales, cambios de uso del suelo y tala clandestina de 2004 a 2008 en los municipios de Cuautitlán, Casimiro Castillo, Autlán, Tuxcacuesco y Tolimán Jalisco, con coordenadas geográficas y parajes donde ocurrieron, los resultados de su atención y sanciones impuestas o por aplicarse. Archivos de la delegación de PROFEPA en Jalisco, dirección de atención a denuncias y quejas, Subdelegación Jurídica, Subdelegación de Protección Ambiental"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ EL LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS RESPECTO A LAS MATERIAS QUE SEÑALA LA SOLICITUD. POR LO QUE SE REFIERE A OTORGAR COPIA DE LAS MISMAS, SEÑALA QUE ALGUNAS DE ELLAS AÚN NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar</p>

0047608	<p>"Instructivo denominado Instructivo de Trabajo para la Atención de Denuncias Ambientales en Delegaciones. Dicho instructivo puede obrar o tener relación con oficio emitido por la PROFEPA de número PFFA diagonal DGAQPS guión 152 guión 1 diagonal 01 diagonal 201, al parecer fechado al 20 de agosto del 2007. Por PROFEPA se hace referencia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente El instructivo puede también denominarse Instructivo de Trabajo para la Atención de Denuncias Ambientales en Delegaciones Federales de la PROFEPA, o título similar. "(sic)</p> <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR TÉCNICO ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD (SAC), HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE LA DOCUMENTAL MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD FORMA PARTE DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD, EN EL CUAL SE CONTIENEN LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y FORMATOS QUE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE, DEBEN APLICARSE PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR EN LAS DELEGACIONES FEDERALES CON QUE CUENTA ESTA REPRESENTACIÓN AMBIENTAL. DICHA INFORMACIÓN SE VINCULA DE MANERA DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL QUE TIENEN ENCOMENDADA ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,</p>	la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.
		<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

0047708

"Estadísticas, número y descripción de los procedimientos legales por denuncias ciudadanas que ha emprendido la PROFEPA Delegación Morelos en los últimos dos años. Me interesa saber que seguimiento le ha dado esta autoridad a estas denuncias hasta su conclusión"
LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MORELOS HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ EL LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS RESPECTO A LAS MATERIAS QUE SEÑALA LA SOLICITUD. POR LO QUE SE REFIERE A OTORGAR COPA DE LAS MISMAS, SEÑALA QUE ALGUNAS DE ELLAS AÚN NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS, ACTUALIZAN LA HIPOTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.

Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **RESUELVE** confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Morelos de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.
Se **INSTRUYE** a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.

0047808

"Todos los autos y en general documentación, incluyendo anexos a estos, que obren en el expediente administrativo PPPA diagonal BCS diagonal 54 diagonal 0158 guión 08. El procedimiento administrativo en comento puede haber sido instaurado por la Delegación de la PROFEPA en BCS en contra de Promotora Cabo Real."
LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZAN LA HIPOTESIS DE

Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **RESUELVE** confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

0047908	<p>CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0047908	<p>"Copia simple de los autos y documentación que obre en el expediente administrativo PFP/BCS/54/0158-08, al parecer incoado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en contra de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00147, Proyecto El Dorado - celebrado entre Promotora Cabo Real, S.A. de C.V., RWD, S. de R.L de C.V., Fiduciario al cual presentó manifestación de impacto ambiental del proyecto "Planta Desaladora El Dorado Golf And Beach Club" -proyecto de clave o número de referencia 03BS2007HD122."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0048408	<p>"Quisiera saber si existe algún procedimiento administrativo en contra de Química Central de México, S.A. de C.V.? Gracias. COMPAÑIA: Química Central de México, S.A. de C.V. Planta y Oficinas Generales CONTACTO: Camilo Alba Parada DIRECCIÓN: Carr. León-San Francisco Km. 13.5 C.P. 36300 San Francisco del Rincón, Gto. México TEL: + 52 (477) 710.1600 FAX: + 52 (477) 710.1618 E-MAIL: quicemex@qcm.com.mx "(sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14</p>

0048508	<p>DE GUANAJUATO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0048708	<p>"Solicito información sobre las empresas dedicadas a la actividad petrolera que han sido multadas por contaminar la zona de los Pantanos de Centla, en Tabasco. Se solicitan datos también sobre fecha de las multas, importes y el daño ecológico estimado por las autoridades. En estos pantanos considerados reserva de la biosfera, se realizan trabajos de exploración y explotación petrolera y estas empresas han recibido sanciones por su contaminación, así que se requiere esa información, así como el impacto ambiental en la zona y en los seres vivos en el corto plazo."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE TABASCO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE REFIERE LA SOLICITUD, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDOS Y POR CONSECUENCIA NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0048708	<p>"nombre y dirección de las personas denunciadas en todos los rubros, especificando individualmente el rubro denunciado, en</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado</p>

<p>0048808</p>	<p>todos los estados, meses de mayo a agosto del presente año." (sic). LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE REALIZARON LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA BASE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) EL CUAL NO PERMITE DETERMINAR EL ESTADO PROCESAL EN QUE CADA UNA DE LAS DENUNCIAS SE ENCUENTRA Y POR CONSECUENCIA PRONUNCIARSE SOBRE LA CLASIFICACIÓN QUE ÉSTAS GURADEN, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ.</p>	<p>por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>0048808</p>	<p>"Deseo saber el nombre de las personas morales que han sido inspeccionadas por la PROFEPA de marzo a agosto 2008 en todos los rubros, por Delegaciones, con los siguientes datos: nombre del inspeccionado dirección fecha de la inspección, rubro inspeccionado." (sic) LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE REALIZARON LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA BASE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) EL CUAL NO PERMITE DETERMINAR EL ESTADO PROCESAL EN QUE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES SE ENCUENTRA Y SI LAS MISMAS DERIVARON EN LA INTERPOSICIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y POR CONSECUENCIA PRONUNCIARSE</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información</p>

	<p>SOBRE LA CLASIFICACIÓN QUE ÉSTAS GURADEN, SOMETTIENDOLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ.</p>	<p>de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0049008	<p>"Lista de empresas, municipios u otras entidades sancionadas por la delegación Puebla de la PROFEPA en 2005, 2006, 2007 y 2008 a la fecha. Dicha lista deberá enlistar la empresa u entidad, el tipo sanción, el monto de la sanción (en el caso de que así fuere) y la violación que motivó la sanción." (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ EL LISTADO DE LAS EMPRESAS SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA SOLICITUD., SEÑALANDO QUE ALGUNAS DE ELLAS AÚN NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0049108	<p>"Permisos, licencias, sanciones, actas iniciadas por la construcción de la obra vial "Distribuidor Vial La Marquesa", sobre la carretera México-Toluca, aproximadamente en los kilómetros 34 al 36; toda vez que en el kilómetro 35+ 190 destruyeron parte del bosque, ampliando un bordo y cortando varios árboles verdes, es decir, vivos; y tienen marcados más; así como datos del propietario del predio en cuestión. En reunión de ejidatarios celebrado en la</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México de la información solicitada, de</p>

<p>0049308</p>	<p>Marquesa en el mes pasado, el delegado estatal de la PROFEPA en el estado de México, informó de una sanción por tres días de suspensión de la obra "Distribuidor Vial La Marquesa" y multa económica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de México." (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>"SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME INFORME SI: 1) EL DOCUMENTO QUE SE ANEXA FUE EXPEDIDO POR EL DELEGADO EN VERACRUZ DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 2) SU CONTENIDO ES AUTENTICO. EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SE ME EXPIDA UNA COPIA CERTIFICADA DE EL." (sic).</p> <p>QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIA ANEXA A LA SOLICITUD NO ES FIRMADO POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASIMISMO TAMPOCO SE OBSERVA EN EL MISMO RÚBRICA O FIRMA DE PERSONA ALGUNA POR LO QUE NO ES POSIBLE REFERIR LA AUTENTICIDAD DEL MISMO Y POR CONSECUENCIA NO ES POSIBLE OTORGAR LA COPIA CERTIFICADA QUE SOLICITA. QUE CON LOS DATOS QUE SE REFIEREN EN EL MISMO, LOCALIZO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/VER/57/0131-08, EL CUAL SE ENCUENTRA DESAHOGANDOSE EN SUS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES Y POR CONSECUENCIA RESERVADO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada</p>	

0049708	<p>"Requiero informes o cualquier otro tipo de documento que la PROFEPA haya realizado sobre las condiciones de funcionamiento de la empresa Ecotérmica de Oriente S.A. de C.V. en los años 2005,2006,2007 y 2008 a la fecha" (SIC).</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0049808	<p>" Sanciones que ha recibido la Empresa Ecotérmica de Oriente S.A. de C.V. ubicada en el municipio de Santa Ana Xalimimilulco en Puebla por parte de la Profepa del 2003 a la fecha."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la</p>

0050808	<p>"Deseo saber sobre cuantos procedimientos administrativos existen en contra de la Empresa Distribuidora Garabana de Combustibles y Lubrificantes, S.A. de C. V. y porque motivos. Delegación de la Profepa en Quintana Roo.."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051008	<p>"Solicito todas las inspecciones en todo el país realizadas de todo el año hasta hoy, diciéndome a quien visitaron, cuando, donde y porqué."</p> <p>LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE REALIZARON LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA BASE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) EL CUAL NO PERMITE DETERMINAR EL ESTADO PROCESAL EN QUE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES SE ENCUENTRA Y SI LAS MISMAS DERIVARON EN LA INTERPOSICIÓN DE UN</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar</p>

	<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y POR CONSECUENCIA PRONUNCIARSE SOBRE LA CLASIFICACIÓN QUE ÉSTAS GUARDEN, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ.</p>	<p>las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051508	<p>"Por medio del presente solicito de esta Procuraduría la siguiente información pública: El expediente administrativo que se tenga respecto de una denuncia que se formulo en contra de la empresa "Sistemas Integrales en el manejo de residuos integrales S. de RL" (SIMARI), la cual se localiza en se ubica en Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo. Al respecto le informo a esta Unidad de Enlace que requiero que se me de acceso directo al Expediente Administrativo para poder seleccionar los documentos de los cuales requiera copia certificada."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE DE AUDITORIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA GUARDA UNA CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓNES I Y VI DE LA LFTAIPG, EN RELACIÓN CON LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 14 Fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en Relación con la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051908	<p>"Que tipo de proyectos se llevan a cabo para combatir el tráfico ilegal de especies en el Mercado de Sonora ubicado en el DF."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13</p>

	<p>ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan en el control de la comercialización y tráfico ilegal de especies de fauna protegida.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0052008	<p>"Deseo saber de que estado provienen la mayoría de los animales que decomisan en el MERCADO DE SONORA y que especies son." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan en el control de la comercialización y tráfico ilegal de especies de fauna protegida.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0052108	<p>"Deseo saber cuales son las políticas públicas (proyectos, campañas, etc.), que han diseñado e implementado para combatir</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado</p>

[Handwritten signatures and initials]

<p>0052208</p>	<p>el tráfico ilegal de especies EN EL MERCADO DE Sonora, ubicado en el DF y cual fue la evaluación de estos." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan en el control de la comercialización y tráfico ilegal de especies de fauna protegida. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan en el control de la comercialización y tráfico ilegal de especies de fauna protegida.</p>	<p>"Solicito las fechas de los operativos que ha realizado la PROFEPA en los últimos 5 años en el Mercado Merced Sonora de la Ciudad de México, así como los resultado de dichos operativos (especies decomisadas y su cantidad, personas arrestadas, negocios clausurados, etc)" LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan en el control de la comercialización y tráfico ilegal de especies de fauna protegida.</p>

[Handwritten signatures and initials]

0052308	<p>"Oficios o documentación por o en relación a la cual se le haya solicitado su renuncia a Julio César Peralta Gallegos, quien fuera Delegado de la Delegación de la PROFEPA en BCS, o bien, documentación por la cual el aludido hubiera presentado su renuncia. Por BCS se hace referencia al Estado de Baja California Sur. El despido o renuncia pudo haber tendido lugar, al menos consumarse, o difundirse públicamente, el pasado 29 de agosto del año en curso, o bien en días próximos previos o posteriores"</p> <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOCIALIZADA OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL EX SERVIDOR PÚBLICO QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE LA LFTAIPG OBLIGA A PROTEGER, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 18.</p>	<p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Dirección General de Administración de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene datos personales que la Ley antes invocada obliga a proteger..</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0052808	<p>"quiero saber el salario del delegado estatal de dicha dependencia en Guanajuato"</p> <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOCIALIZADA OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL EX SERVIDOR PÚBLICO QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE LA LFTAIPG OBLIGA A PROTEGER, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 18. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SEÑALA EL NIVEL SALARIAL CON QUE CUENTAN TODOS LOS DELEGADOS DE ESTA PROFEPA INDICANDO LA VIA PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA EN INTERNET A TRAVÉS DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Dirección General de Administración de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene datos personales que la Ley antes invocada obliga a proteger..</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información que se encuentra disponible públicamente y la haga llegar al solicitante con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al</p>

0054008	<p>"Nombre, dirección, fechas de visita de inspección en todos los rubros agosto y lo que va de septiembre 2008, Estados, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Oaxaca. Sólo personas morales." LAS DELEGACIONES DE LA PROFEPA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, VERACRUZ Y OAXACA, REMITEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG TODA VEZ QUE NO HA CAUSADO ESTADO. ASIMISMO SEÑALAN QUE CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS.</p>	<p>Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz y Oaxaca de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0054208	<p>"Los nombramientos con los que se designaron a los inspectores federales adscritos a la Delegación Veracruz, vigentes desde enero del 2008 a julio del 2008. Los oficios de comisión, cdel Ing. Oscar Manuel Rodríguez Murrieta, desde el primero de enero del 2008 al 31 de julio del 2008. Que informe el cargo que ostentó. El nombre del servidor público y superior jerárquico hasta su mando superior máximo en la Delegación Veracruz, que lo autorizó, para acudir al predio "El yegüero", ubicado en el municipio de Minatitlán, Veracruz, del 13 al 21 de febrero del 2008. Copias certificadas de los documentos de control de asistencia de los servidores públicos</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene datos personales que</p>

0054308	<p>que laboraron para la Delegación Veracruz, desde el 1º de enero al 31 de julio del 2008, preferentemente en donde aparezcan las asistencias del servidor público Oscar mencionado. Informe en donde laboró del 1º de enero al 31 de julio del 2008. Si el servidor público, dentro de sus funciones tenía la facultad de dar fe y certificar la toma de muestras para la realización de estudios de evaluación de daños ambientales."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE VERACRUZ HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEÑALANDO QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE REFIERE LA SOLICITUD, NO PUEDEN PONERSE A DISPOSICIÓN, POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE LA LFTAIPG OBLIGA A PROTEGER.</p>	<p>la Ley antes invocada obliga a proteger..</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se ponga a disposición la información de tipo público y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0054808	<p>"Información relativa a quejas ambientales y/o procesos administrativos abiertos de los últimos 5 años a la fecha para la empresa Blue Water Automotive Systems Mexico S. de R.L. de C.V., ubicada en Av. José Lopez Portillo No. 8-B, CP 54940, Tultitlán, Estado de México, México."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0054808	<p>"Qué tipo de auditorías ambientales han realizado a Granjas Carroll y cuales han sido los dictámenes de las mismas, desde su</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado</p>

[Handwritten signatures and initials]

<p>0055508</p>	<p>instalación en 1994 en la zona del Valle de Perote." LA SUBPROCURADURIA DE AUDITORIA AMBIENTAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE DE AUDITORIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA GUARDA UNA CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓNES I Y VI DE LA LFTAIPG, EN RELACIÓN CON LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.</p>	<p>por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Subprocuraduría DE Auditoria Ambiental de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 14 Fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en Relación con la Ley de Propiedad Industrial. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>0055608</p>	<p>"Copia del acta en el que se dicto la medida de seguridad la clausura total temporal de toda obra y actividad relacionada con la rehabilitación de un camino. Esto derivado del acta de inspeccion GRO456RN2008 en materia de impacto ambiental" LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA DOCUMENTAL QUE REFIERE LA SOLICITUD OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LOCALIZADO EN SUS ARCHIVOS, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>0055608</p>	<p>"copia del acta de inspeccion GRO456N2008 en materia de impacto ambiental levantada en Petatlan Guerrero con fecha 22 de agosto del 2008."</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley</p>

<p>0055908</p>	<p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA DOCUMENTAL QUE REFIERE LA SOLICITUD OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LOCALIZADO EN SUS ARCHIVOS, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y POR CONSECUENCIA NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
<p>0055908</p>	<p>"Numero de equipos para el tratamiento y la incineración de los RPBI en el DF, con su localización y la cantidad de residuos tratada y/o incinerada. Lista de los equipos de tratamiento e incineración que han cerrado en el DF por no cumplir con la NOM-098-SEMARNAT-2002; motivos del cierre. Lista de las empresas que han sido sancionadas por incumplir con las disposiciones legales en materia de transporte o tratamiento de los residuos peligrosos biológicos e infecciosos en el DISTRITO FEDERAL; fecha del delito; sanción aplicada. Lista de las empresas inscritas como generadoras de residuos peligrosos biológicos e infecciosos en el Distrito Federal, con la cantidad de residuos peligrosos producidos. Lista de las empresas con autorización para incinerar o dar tratamiento a los residuos peligrosos biológicos e infecciosos en el DF. Cantidad de residuos peligrosos biológicos infecciosos generados en el Distrito Federal (RPBI)"</p> <p>LA SUBPROCURADURIA, DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL SEÑALA LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN AL AMBITO DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES, PROPORCIONA UN LISTADO DE LOS</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 Fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra</p>

[Handwritten signatures and marks]

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS QUE OBRAN EN EL SIIP SEÑALANDO QUE SERÁ LA DELEGACION DE ESTA PROCURADURIA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO QUIEN DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN Y DISPONIBILIDAD QUE ESTOS GUARDES.

LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRAN AGREGADOS A SUS ARCHIVOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LOS CUALES NO SE ENCUENTRA CONCLUIDOS Y POR CONSECUENCIA NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG

de la respuesta formulada.

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0044608	<p>"En columnas las información: 1. nombre de la empresa 2. fecha inicio auditoria y nombre del auditor coordinador, 3. fecha de visita donde se verifica el plan de acción y nombre del auditor que lo verificó. Todo desglosado por Estado, sobre auditoria ambiental."</p> <p>LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORIA AMBIENTAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Subprocuraduría de Auditoria Ambiental y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con ánimo de transparentar las gestiones de esta Procuraduría se pone a disposición del solicitante la información localizada por la propia Subprocuraduría de Auditoria Ambiental.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0046408	<p>"Si con la información que, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus numerales (LGEEPA) 161, 162 y 164 conjuntamente con lo dispuesto en la condicionante 18 (Decimo Octava) de la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo Forestal (ACUSF), debe existir en los archivos de la PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, ya sea en su delegación Estatal en Baja California Sur o sus oficinas Centrales. Esta autoridad considera que se han CUMPLIDO a legal cabalidad los términos y condicionantes de la AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, expedida por LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACION DE RECURSOS NATURALES de la SUBDELEGACION DE FESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES perteneciente a la DELEGACION DE SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA SUR, No DE CONTROL 1901/03 de fecha 19 de Febrero</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación De esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pudiera contar con la información solicitada así como su derecho a interponer</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0048308	<p>de 2004." (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SEÑALA QUE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE TABNTO EN SU SOLICITUD INICIAL COMO EN LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL NO PERMITTIERON LOCALIZAR DOCUMENTOS O ANTECEDENTE ALGUNOI EN SUS ARCHIVOS POR LO QUE SEÑALA QUE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUEDE SER LA ENTIDAD COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p> <p>"Si bien ya me proporcionaron un listado de las solicitudes aceptadas para conmutar las sanciones que PROFEPA ha impuesto, SOLICITO UNA LISTA DE LAS SOLICITUDES RECHAZADAS DE 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 y 2008 Y PORQUÉ FUERON RECHAZADAS.(Fines académicos-investigación doctorado)GRACIAS"</p> <p>LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE NO OBRAN EN SUS ARCHIVOS INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 1996 A 2003, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA INFORMACIÓN LOCALIZADA</p>	<p>Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0050108	<p>"Toda la información y documentación sobre el derrame de hidrocarburos en el pozo Cantarell-1019, de la plataforma Akal-MB, que generó una mancha avistada el 11 de agosto de 2008 por personal de Pemex en sobrevuelo."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DEL DERRAME QUE MENCIONA EN EL DIA QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección de Control de Procedimientos Administrativos y de Consulta y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición la información localizada, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los</p>

[Handwritten signatures and initials]

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0050508	<p>"Información relacionada con accidentes ambientales ocurridos desde 1992 a la fecha en el sitio ubicado en Calzada Gonzalez Gallo No 3200, Colonia El Alamo, C.P. 45560, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, México, incluyendo datos de fecha, lugar, sustancia derramada y cantidad"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0050608	<p>"Información relacionada con accidentes ambientales ocurridos desde 1982 a la fecha, en el sitio ubicado en Avenida Corregidora Norte No. 483, Colonia Centro, C.P. 76000, en el municipio de Querétaro, Querétaro, México, incluyendo datos de fecha, lugar, sustancia derramada y cantidad." (sic).</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante</p>

[Handwritten signatures and initials]

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0050908	<p>Solicitud información referente al sitio localizado en: Av. Jardín No. 257 Colonia Ampliación del Gas Delegación Azcapotzalco C. P. 02970 México DF La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio Para mas detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: NCR Corporation, S.A. de C. V. Anteriormente el sitio de interés operó bajo la razón social: Distribuidora Fosforera" (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACTUACIONES O REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana de Valle de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información solicitada, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051308	<p>Requiero acceso documental y copia certificada de visitas de inspección, procedimientos administrativos, clausuras y demás peticiones citadas en documento adjunto en contra del señor Ernesto William Lubcke Hernández y/o Hotel Grand Velas y Casa Velas y/o Grand Velas y/o Casa Velas o predio ubicado en coordenadas adjuntas". (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
	<p>COMO AL SISTEMA DE INFORMACION INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051408	<p>"El protocolo del estándar manejado (ASTM Standard Practice E 1527-05) nos requiere investigar si las empresas que ocupan u ocuparon estas propiedades, y las propiedades adyacentes están o estuvieron sujetas a procedimientos administrativos ambientales o incurrieron en violaciones ambientales. En este último caso, si la empresa estuvo a algún procedimiento administrativo y dicho procedimiento esta cerrado, requerimos saber cuales fueron las irregularidades en que incurrió la empresa. Las propiedades que estamos evaluando son las siguientes: 1.Eventiflo, localizada en Carretera Mexico-Queretaro, Parque Industrial ProLogis Cedros, Edificio 5, en Tepotzotlan, Estado de México. 2.Telcel, localizada en Carretera Mexico-Queretaro, Parque Industrial ProLogis Cedros, Edificio 4, en Tepotzotlan, Estado de México. 3.Exel, localizada en Carretera Mexico-Queretaro, Parque Industrial ProLogis Cedros, Edificio 4 y 5, en Tepotzotlan, Estado de México."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0051808	<p>"Accidentes ambientales del 2000 a la fecha ocurridos en el Parque Industrial El Bosque II ubicado en Av. Periférico Sur # 5820, Col. Las Pintas, Tlaquepaque, Jalisco. Incluir material, cantidad, ubicación y fecha.."(sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0052508	<p>DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>"Quejas ambientales en contra de la planta de Andamios Atlas, S.A. de C.V. del 2000 a la fecha, ubicada en Río Lerma No 5 y 215, Fracc Industrial San Nicolás Tlaxcolpan, Tlalnepantla, Estado de México. Incluir fecha, demandante y causa."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0052608	<p>"Accidentes ambientales ocurridos en la planta de Andamios Atlas, S.A. de C.V. del 2000 a la fecha, ubicada en Río Lerma No 5 y 215, Fracc Industrial San Nicolás Tlaxcolpan, Tlalnepantla, Estado de México. Incluir fecha, material y cantidad."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información,</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
	<p>CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0052708	<p>"Quejas ambientales en contra de la planta de Andamios Atlas, S.A. de C.V. del 2000 a la fecha, ubicada en Río Lerma No 5 y 215, Fracc Industrial San Nicolás Tlaxcolpan, Tlalnepantla, Estado de México. Incluir fecha, demandante y causa." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0053008	<p>"Quejas ambientales del 2000 a la fecha en contra de la planta de Andamios Atlas, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Comalcalco, Manzana 6, Lotes 5 y 6, Zona Industrial en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. Incluir fecha, demandante y casua." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EÑ ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo</p>

Handwritten signature

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
	<p>QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0053108	<p>"Accidentes ambientales del 2000 a la fecha ocurridos en la planta de Andamios Atlas, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Comalcalco, Manzana 6, Lotes 5 y 6, Zona Industrial en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. Incluir fecha, material y cantidad."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0053208	<p>"Solicito información referente al sitio localizado en: Kilómetro 2.9 Carretera a San Isidro Mazatepec-Talajejido San Isidro Mazatepec, C.P. 45300Tala, Jalisco La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0053508	<p>observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio Para mas detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: Acesta, S.A. de C.V."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE JALISCO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACTUACIONES O REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p> <p>"Información relativa a quejas ambientales y/o procesos administrativos de los últimos 10 años a la fecha para la empresa Sarnamotive México, S. de R.L. de C.V., ubicada en Av. José López Portillo No. 8 - B, CP 54940, Tultitlán, Edo. México, México."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0053608	<p>Escrito Remitido a la Unidad de Enlace por la Delegación del Estado de Tamaulipas y remitida a esta Unidad de Enlace para su atención</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0053908	<p>PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACTUACIONES O REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p> <p>"Favor de indicar si existe algún procedimiento administrativo abierto o cerrado para la propiedad localizada en Nvo. Casas Grandes, Chih. Ver archivo anexo para detalles."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS REGISTROS ASÍ COMO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP) NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACTUACIONES O REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0054508	<p>"1.- CONOCER QUE CRITERIOS Y/O LINEAMIENTOS APLICA LA PROFEPA EN LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. 2.- SABER SI EXISTE ALGUNA CIRCULAR O LINEAMIENTOS OFICIALES DE DICHA DEPENDENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN 3.- PROMEDIO DE RECURSOS DE REVISIÓN Y MEDIO</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección de Control de Procedimientos Administrativos y de Consulta y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información,</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0055108	<p>DE IMPUGNACIÓN QUE RESUELVE DICHA INSTANCIA AL AÑO" LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE NO OBRAN EN SUS ARCHIVOS CRITERIOS O LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA RRRESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, YA QUE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS MISMOS SE REALIZA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>"Volumen estimado de contrabando de madera industrial, zonas críticas de tala ilegal y contrabando de madera en el estado de Hidalgo, Datos sobre ilícitos sancionados por la PROFEPA desglosados por municipio, en el estado de Hidalgo, del periodo de 2002 al 2007." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DE LA BÚSQUEDA REALIZADA A SUS ARCHIVOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN NO LOCALIZÓ LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LO REQUIERE EL SOLICITANTE, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL MISMO LA INFORMACIÓN QUE AL RESPECTO OBRAN EN SUS ARCHIVOS.</p>	<p>de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición la información localizada, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición la información localizada que obra en los archivos de la citada Unidad Administrativa y que refiere su solicitud, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0055208	<p>"Acta de inspección IA 179 diagonal 08. La referida acta de inspección al parecer quedo integrada al expediente administrativo PFPA diagonal BCS diagonal 54 diagonal 0250 guión 09. El acta de inspección solicitada puede estar referida a actividades de construcción de un establecimiento comercial WalMart, también denominados WalMart SuperCenter, en la Ciudad de La Paz, Municipio homónimo, Estado de Baja California Sur" LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0055408	<p>COMITÉ QUE LOS DATOS QUE PROPORCIONA EL SOLICITANTE COMO VINCULADOS A LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, POR LO QUE NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACIÓN</p> <p>"Accidentes ambientales ocurridos del 2000 a la fecha en la planta de AISIN MFG Aguascalientes, S.A. de C.V., ubicada en Avenida México # 208, Parque Industrial San Francisco, C.P. 20304, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes. Incluir fecha, material y cantidad.." LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0055808	<p>"Buen día. Solicito por favor me indiquen: 1) número total de decomisos de anfibios en México en el 2006, 2007 y lo que va del 2008 (años por separado), 2) número total de decomisos de reptiles en México en el 2006, 2007 y 2008 (años por separado), 3) las especies más traficadas legalmente de anfibios en México, 4) las especies más traficadas legalmente de reptiles en México, 5) las especies más traficadas ilegalmente de anfibios en México y 6) las especies más traficadas ilegalmente de reptiles en México. Muchas gracias de antemano." LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0057208	<p>DE LA BÚSQUEDA REALIZADA A SUS ARCHIVOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN NO LOCALIZÓ LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LO REQUIERE EL SOLICITANTE, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL MISMO LA INFORMACIÓN QUE AL RESPECTO OBRA EN SUS ARCHIVOS.</p> <p>"Copia simple del escrito girado por la PROFEPA el 10 de septiembre del 2008. dirigido a Gustavo Alanís del Centro Mexicano de Derecho Ambiental. en el que se marca como asunto DESTRUCCIÓN DEL MANGLAR Otros datos para facilitar su localización. En este escrito se hace referencia al Acta de Inspección número GR0456RN2008 en materia de Impacto Ambiental"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS NO LOCALIZÓ ESCRITO ALGUNO GIRADO AL C. GUSTAVO ALANÍS.</p>	<p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a du disposición la información localizada que obra en los archivos de la citada Unidad Administrativa y que refiere su solicitud, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA